

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 411**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2019**

**Extracto:**

BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY INCORPORANDO EL  
INCISO E) DEL ARTICULO 4 A LA LEY PROVINCIAL Nº 892  
(MUNICIPIO DE TOLHUIN: TRANSFORMACIÓN)

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

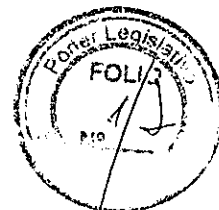
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE F.P.V. - P. J.

A 411/19

P/R



## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitir el presente Proyecto de Ley a través del cual se incorpora el inciso e) al artículo 4º de la ley Provincial N° 892 el que establece que *"el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin percibirá el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia."*

Asimismo el referido inciso dispone en el segundo párrafo que *"El monto resultante de la aplicación del párrafo anterior deberá integrar únicamente el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin y será afectado exclusivamente a la ejecución de su propio presupuesto, no debiendo ser distribuido al Departamento Deliberativo del Municipio de Tolhuin y deberá ser afectado específicamente a obras de infraestructura, maquinaria y obra pública en general."*

El artículo 1º de la Constitución Nacional proclama que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma *representativa republicana federal*.

La Constitución argentina de 1853-1860 acoge la *forma federal de estado*. Ella importa una *relación* entre el *poder* y el *territorio*, en cuanto el poder se *descentraliza políticamente con base física, geográfica o territorial*.

El federalismo es la forma opuesta a la unitaria, que centraliza territorialmente al poder del estado.

El federalismo significa una combinación de dos fuerzas: la *centrípeta* y la *centrífuga*, en cuanto compensa en la *unidad* de un solo estado la *pluralidad* y la *autonomía* de varios. El estado federal se compone de muchos estados miembros (que en nuestro caso se llaman "provincias"), organizando una *dualidad de poderes* el del estado federal, y tantos locales cuantas unidades políticas lo forman.

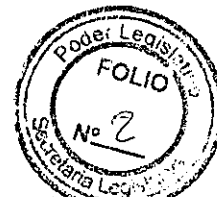
Esta dualidad de poderes se triplica cuando tomamos en cuenta que con la reforma de 1994 no es posible dudar de que, dentro de cada provincia, los municipios invisten un tercer poder, que es el poder municipal, también autónomo, lo atestigua, en respaldo del viejo art. 5º, el actual art. 123 de la Constitución Nacional.

Más allá de las discusiones doctrinarias, el *constitucionalismo provincial* desde 1957 y 1985 a la actualidad da un dato importante: los *municipios provinciales* integran nuestra estructura federal, en la que damos por existente una *trinidad constitucional: municipios-provincia-estado federal*. Si bien las competencias municipales se sitúan dentro del área de cada provincia, y los municipios no son sujetos de la relación



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



federal, la base última del municipio provincial arraiga en la constitución federal. Es ésta la que lo reconoce y exige; por eso, cuando se habla de competencias "duals" (federales y provinciales) hay que incluir y absorber en las provinciales las que pertenecen al sector autónomico del municipio que; no por esa ubicación constitucional, deja de formar parte de la citada trinidad estructural del federalismo argentino.

La reforma de 1994 a la Constitución Nacional no sólo mantuvo la potestad de cada provincia de dictar su propia Constitución, conforme lo prescribe su art. 5º que textualmente expresa: *"Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones"*, sino que la condicionó, en el art. 123 a que se asegure la autonomía municipal, *"reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."*

El concepto de autonomía es ínsito a las organizaciones municipales, pues constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme a la imposición del art. 5º CN. Los municipios se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales" dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: política, administrativa, económica, financiera e institucional.

A la par de estas organizaciones políticas, cuya existencia debe necesariamente respetarse, es dable reconocer que en un estado de derecho y en un sistema federal como los que rigen en nuestro país, una de las funciones primordiales que, como desprendimiento del poder como atributo del Estado, ejercen las provincias, es la legislativa, la cual, por el principio de la división de funciones, le es asignada esencialmente al órgano legislativo y que consiste en la facultad de dictar normas jurídicas de alcance general a fin de satisfacer el interés de la comunidad y de sus instituciones.

Por ello, vale destacar que el Estado en sus múltiples actividades y funciones que desempeña debe satisfacer el bien común, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente.

Gobierno Nacional, gobiernos provinciales y gobiernos municipales poseen una órbita *ab initio* clara en cuanto a incumbencias que deben coordinarse y no oponerse, que deben integrarse con el fin de lograr el bienestar general, como lo postula el Preámbulo de nuestra Carta Magna.

Así, entre los fines que propugnan los convencionales constituyentes, es preciso atender al que se relaciona íntimamente con la materia en cuestión y que se encuentra contenido en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional:



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



"e) *Promover el bienestar general* es tender al bien común público; la Corte ha dicho que el bienestar general del preámbulo coincide con el bien común de la filosofía clásica. Este bienestar contiene a la prosperidad, al progreso, al desarrollo, con todos sus ingredientes materiales e inmateriales que abastecen la buena convivencia humana social. Es el "estar bien" o "vivir bien" los hombres en la convivencia compartida en la sociedad políticamente organizada." (conf. GERMAN J. BIDART CAMPOS. "Manual de la Constitución Reformada")."

Asimismo, concordantemente, el Preámbulo de nuestra Constitución Provincial contiene como fin u objetivo buscado por los constituyentes el de "*promover el desarrollo económico para el logro del bienestar general*", el cual se asocia directamente con el art. 63° de la Carta Magna Provincial, como medio para su realización:

**ARTICULO 63°. OBJETO (DEL REGIMEN ECONOMICO):** "*La organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tienen por finalidad el bienestar general respetando y fomentado la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establece la presente Constitución, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social.*"

Este artículo resulta concordante con el art. 75 inc. 18 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que: "*Corresponde al Congreso: ...Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, ...*". Este último se ha dado en llamar la *cláusula del progreso*. Es de una amplitud manifiesta y engloba en su enunciado una temática que, sin carácter taxativo, equivale a los contenidos del bien común y de lo que hoy se denomina desarrollo.

Ahora bien, los municipios, cuyos orígenes se remontan a los cabildos en nuestra primigenia organización institucional, se erigen en organizaciones políticas de existencia necesaria, pues son quienes interpretan con mayor profundidad las vivencias y necesidades del conglomerado humano que encierran. Dado su origen político, sociológico y constitucional, es que las provincias no sólo no pueden dejar de establecerlas o crearlas, sino que deben brindarles las atribuciones y recursos suficientes y necesarios para que puedan cumplir su cometido.

La provincia aparece así como una entidad que debe asegurar que sus municipios puedan cumplir con sus funciones y atribuciones, sin interferir arbitrariamente, ya sea por acción o por omisión. La provincia es un Estado que se sitúa ante el Gobierno central para promover el progreso en lo macro, debatir las políticas públicas en las sedes pertinentes y controlar el andamiaje institucional del Estado todo. Deben las provincias realizar aquello que refuerce a los municipios y los capacite para ser gobiernos aptos para solucionar demandas sociales, sin eludir su responsabilidad. En definitiva, los habitantes de las provincias, residen en los municipios que están englobados en ese territorio mayor. El accionar provincial es de alguna manera lo que define luego al accionar comunal. La provincia será fuerte si sus



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



municipios también lo son. Es evidente que éstos son hoy, verdaderos polos de reactivación, de emprendimientos para la elevación de la calidad de vida. Allí aparecen las pequeñas y medianas empresas, se solidifica el turismo, se potencian las artesanías, se realizan obras públicas para mejorar comunicaciones, se proponen nuevas alternativas educativas y salida laboral para la juventud, se materializan planes para sostener el arraigo poblacional, se moderniza la administración pública y controlan los servicios esenciales en forma activa, entre muchos otros elementos a considerar.

En este marco, no caben dudas de que las finanzas municipales adquieren suma relevancia para el desarrollo de su gestión, y privarlas de los medios económicos suficientes para su subsistencia podría ocasionar el descalabro financiero de sus arcas, la ruina económica, el desorden administrativo y, en definitiva, la pérdida de los objetivos y valores propios que está llamado a cumplir en un Estado federal y democrático de gobierno.

Precisamente por ello, los regímenes de coparticipación juegan un papel importante en el sostenimiento del sistema federal de gobierno y en consecuencia, esta Legislatura Provincial debe dar tratamiento y aprobación a este Proyecto de Ley que le permitirá sentar bases objetivas para lograr un justo reparto de la coparticipación, que den prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio de la provincia y que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo que hoy experimenta el Municipio de Tolhuin con relación a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, teniendo siempre en cuenta que el destinatario final son las personas que viven en él, con sus propias necesidades y proyectos que deben ser oportunamente atendidos.

En efecto, el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin necesita llevar adelante una buena planificación relacionada con la obra pública, la creación de nuevos barrios, la apertura de calles para los mismos, pavimentación, cordón cuneta, infraestructura básica, como la necesaria para el tratamiento de los residuos sólidos, urbanos y propios de la industria forestal, transporte público de pasajeros, red de videovigilancia, conectividad de acceso a internet en puntos estratégicos de atractivo turístico, entre otras.

Es importante para el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin incentivar la producción local. Para ello es necesario implementar programas de producción local que tengan por objeto el fomento y la puesta en valor de las actividades locales con fines comerciales y turísticos.

También resulta menester fomentar el turismo recreativo, el aprovechamiento y explotación agroturística, el desarrollo de granjas y producción de alimentos, la industrialización de la explotación forestal, las actividades acuáticas en cuanto ellas incentivan el turismo y el necesario esparcimiento.

Asimismo resulta fundamental poner en marcha otras políticas de Estado, como por ejemplo, a través de la implementación de un programa de control ético del



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



crecimiento poblacional de animales de compañía, brindando así un servicio a la comunidad, focalizado en la protección de la Salud Pública y el medio ambiente.

Resulta menester atender distintas problemáticas sociales como las relacionadas con la violencia de género y el consumo problemático, que exigen contar con toda una infraestructura y recurso humano acordes para el control y solución de las mismas, y en general, fortalecer el desarrollo de las personas para una convivencia armónica y saludable, todo lo cual requiere de un presupuesto apropiado para el cumplimiento de tales fines.

Todo ello teniendo en cuenta, además, que Tolhuin exhibe en la actualidad un ostensible aumento en su población estable y de fin de semana y que esta ciudad es elegida cada vez más por una cantidad considerable de personas que la visitan como turistas, proyectándose así en un importante centro turístico y recreativo.

En efecto, Tolhuin y sus zonas aledañas cuentan con hermosos y coloridos paisajes en todas las estaciones del año y ello constituye un innegable atractivo turístico.

Todo ello requiere del asentamiento de nuevas viviendas de carácter permanente y de fin de semana, de comercios y de emprendimientos turísticos, productivos y culturales, generando un correlativo aumento en la demanda de solicitudes de adjudicaciones de tierras fiscales, la instalación de adecuados servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines, la primordial ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la pavimentación, cordón cuneta, calles y veredas, establecimiento de circuitos turísticos, personal capacitado para llevar adelante tales actividades, compra de bienes de capital, contratación de servicios acordes para el cumplimiento de dichos fines; todo lo cual implica la necesidad de poder contar el Departamento Ejecutivo Municipal con los recursos suficientes para permitir posicionar a Tolhuin en un lugar atractivo para las inversiones, lo cual redundaría también en la necesidad de instalación de nuevos sistemas de recaudación impositiva, lo que traería aparejado un consecuente aumento de los recursos propios.

El Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin necesita también la aplicación de una adecuada política de organización y capacitación de recursos humanos, para la modernización de los sistemas administrativos, educativos, informáticos y tecnológicos, cuya utilización resulta indispensable para lograr el desarrollo de una comunidad, que como cualquier otra, requiere del cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Además se debe tener presente el impacto negativo que produce en el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin, la aceleración inflacionaria que sufre nuestro país, la devaluación de la moneda y la pérdida del salario real con su consecuente descenso en el poder adquisitivo de la población argentina, entre otros efectos disvaliosos.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



Debe considerarse además, la disminución que se ha producido en el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuín, como consecuencia del dictado del Decreto Nacional N° 756/18 del 14 de agosto de 2018 que derogó el Decreto Nacional N° 206/09 del 19 de marzo de 2009 que preveía la creación del Fondo Federal Solidario, *"con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, ..."*.

Por todo lo expuesto, el actual presupuesto que hoy posee el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuín y en consecuencia, los recursos que actualmente percibe, resultan escasos para la obtención de los bienes y la prestación de los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades que implican mantener el grado de crecimiento y desarrollo y dar soluciones efectivas a los nuevos requerimientos que se perfilan, en pos del logro del bienestar general, del desarrollo, del progreso y del adelanto de esta comunidad.

Todas las necesidades que debe satisfacer el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuín que han sido expuestas, podrán ser atendidas en forma directa o indirecta, al ser afectados los recursos provenientes de la aprobación de este Proyecto, a obras de infraestructura, maquinaria y obra pública en general, como así lo dispone.

Es por todo ello que elevo al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los legisladores, la presente propuesta que incorpora el inciso e) al artículo 4° de la ley Provincial N° 892. Este inciso establece en el primer párrafo que *"el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuín percibirá el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia."*

Asimismo el referido inciso dispone en el segundo párrafo que *"El monto resultante de la aplicación del párrafo anterior deberá integrar únicamente el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuín y será afectado exclusivamente a la ejecución de su propio presupuesto, no debiendo ser distribuido al Departamento Deliberativo del Municipio de Tolhuín y deberá ser afectado específicamente a obras de infraestructura, maquinaria y obra pública en general."*

Solicito el acompañamiento al presente Proyecto de Ley, el que además, nos permitirá estar a tono con las grandes pautas de nuestra Carta Magna.



As. 497/19



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Incorpórese como inciso e) del artículo 4º a la ley Provincial 892 el siguiente texto:

"e) el Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin percibirá el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de la masa coparticipable integrada por Recursos Tributarios, Regalías Hidrocarburíferas y Coparticipación Federal que perciba el Gobierno de la Provincia."

El monto resultante de la aplicación del párrafo anterior deberá integrar únicamente el presupuesto del Departamento Ejecutivo del Municipio de Tolhuin y será afectado exclusivamente a la ejecución de su propio presupuesto, no debiendo ser distribuido al Departamento Deliberativo del Municipio de Tolhuin y deberá ser afectado específicamente a obras de infraestructura, maquinarias y obra pública en general.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.